

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del trámite se realizó la citación para notificación personal art 291 a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en la dirección indicada en el escrito de la demanda, sin haberse realizado la notificación por aviso del art 292 C.G.P. Sírvase proceder de conformidad

Medellín, 25 de noviembre de 2021

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1843
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00245 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EDWIN VÉLEZ TORO y SEBASTIÁN VÉLEZ GARCÍA
Causante:	JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA
Decisión:	Reconoce cónyuge sobreviviente, notifica por conducta concluyente y requiere.

En el proceso de la referencia de conformidad con la constancia secretarial que antecede y el memorial PODER que ingresó al correo institucional el pasado 16 de noviembre del año 2021 y obrando de conformidad con el artículo 488 y 491 del Código General del Proceso, SE RECONOCERÁ a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.987.355, como CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, de conformidad con la documentación que reposa con el escrito de la demanda consistente en el Registro Civil de Matrimonio, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Para que actúe en representación de la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS antes mencionada, se le reconoce personería a la abogada CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ portadora de la T.P N.º 183.663 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y al poder conferido.

Adicionalmente, se considerará notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS de acuerdo con el artículo 301 del Código General del Proceso, el día de la notificación del presente auto por estados.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<<Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.>>

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir al correo electrónico de la apoderada de MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS el vínculo del expediente digital y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa, y se requerirá nuevamente **para que manifieste concretamente si opta por gananciales o porción conyugal**, conforme al artículo 492 del C.G.P.

Una vez se encuentre ejecutoriado este proveído, se procederá a fijar fecha para audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del proceso, precisando que la audiencia se llevaría a cabo en el año 2022 de manera virtual por TEAMS o por la plataforma que establezca el C.S.J. para tal fin, esto se informará en el auto en el que se fije fecha para la audiencia.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.987.355, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOAQUÍN ANTONIO VÉLEZ ACOSTA, de conformidad con la documentación que reposa en el escrito de la demanda, Registro civil de matrimonio. Quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se requiere a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS para que manifieste concretamente si opta por gananciales o porción conyugal, conforme al artículo 492 del C.G.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora MARÍA DEL CARMEN VALDES RIVAS, de acuerdo con el artículo 301 del

Código General del Proceso. El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro término igual, en el que deben declarar si opta por gananciales o porción conyugal.

TERCERO: Para que actúe en representación de la señora MARÍA DEL CARMEN VALDEZ RIVAS, se le reconoce personería a la abogada CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ portadora de la T.P N.º 183.663 del CSJ, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38670f6217a4250b4b61e7a584ab0e22b62f90cb7f5c4a24f73f4fbf24f3
730d**

Documento generado en 29/11/2021 11:55:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**